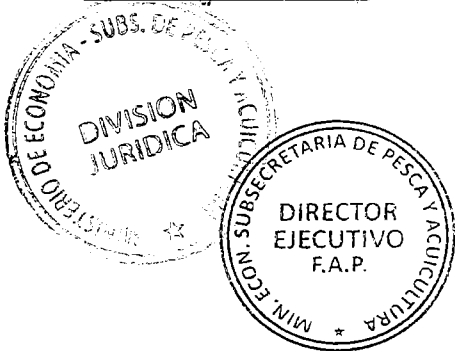


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

RZR	ASA	PHT
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



ACOGE RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.990 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA, Y AUTORIZA PAGO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII, AÑO 2018.

VALPARAÍSO, 11 ABR. 2019

R. EX. N° 1415 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 58 de 09 abril de 2015, y por Decreto Supremo N° 193 de 08 de noviembre de 2016; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N° 07 de la Sesión N° 103 de fecha 12 de julio de 2018 y N° 02 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, ambos del Consejo de Administración Pesquera; en Resoluciones Exentas N° 3.170 de 30 de agosto y N° 3.990 de fecha 16 de noviembre, ambas de 2018 de esta Subsecretaría; en Memorándum (F.A.P-JUR) N° 178/2019, del Fondo de Administración Pesquero, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta Ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108, de fecha 04 de enero de 2019.

Que, una de las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero está destinada a gestionar e implementar acciones de fomento, que permitan mediante la asignación de recursos, transformar al sector pesquero artesanal en un foco de progreso económico y productivo autosustentable, potenciando a las organizaciones pesqueras artesanales y a sus bases como actores centrales del crecimiento.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble y del Biobío; las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en

ella. Sin embargo, esta actividad presenta un notorio detrimento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ella.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera mediante Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 103 de 12 de julio de 2018, aprobó destinar recursos para la implementación del **PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VII Y VIII**, destinado a monitorear el recurso Merluza común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, a fin de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recursos, cuyo financiamiento asciende a la suma de hasta \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos). Asimismo, se acordó disponer de \$28.000.000.- (veintiocho millones de pesos) para la contratación de servicio de consultoría para apoyar la implementación y seguimiento del Programa.

Que, en cumplimiento de este Acuerdo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se dictó la Resolución Exenta N° 3.170 de fecha 30 de agosto de 2018, aprobando las Bases de Procedimiento, Evaluación y Selección del **PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VII Y VIII**, que tiene por objeto realizar acciones de muestreo por parte la propia unidad de pesca, a fin de recopilar información de los recursos existentes en estas regiones, y principalmente del estadio temporal y espacial de ellos, permitiéndoles, considerando las potencialidades del mercado; ampliar el espectro de posibilidades de extracción de recursos, generar beneficios económicos y disminuir el esfuerzo sobre el recurso Merluza común, y asimismo, que establece como marco presupuestario para su ejecución, la suma de hasta \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos) para el Programa y la suma de hasta \$28.000.000.- (veintiocho millones de pesos), para la contratación de servicio de consultoría con la finalidad de apoyar la implementación y seguimiento del Programa, aprobados en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 103 de fecha 12 de julio de 2018, del Consejo de Administración Pesquera, según consta en el Artículo 2° de las Bases, y en el Resolutivo N° 2 de la ya citada Resolución Exenta N° 3.170 de fecha 30 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría.

Que, por medio Resolución Exenta N° 3.990 de fecha 16 de noviembre de 2018, de ésta Subsecretaría, se estableció la primera nómina de rechazados para la Región de Coquimbo, en el marco del referido **PROGRAMA DE**

MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VII Y VIII.

Que, las Bases respectivas, establecieron en su Artículo 21° inciso 2° instancia de reconsideración administrativa; en este contexto 21 postulantes al **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VII Y VII, AÑO 2018"**, recurrieron en contra de la Resolución Exenta N° 3.990 de fecha 16 de noviembre de 2018, de esta Subsecretaría, que Fija Primera Nómina de Rechazados, para la IV Región de Coquimbo, del Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común, y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI y VII, Año 2018. En consecuencia, las Unidades Técnica de Pesca Artesanal y Jurídica, respectivamente, del Fondo de Administración Pesquero procedieron, a realizar una revisión de las postulaciones impugnadas.

Que, la Unidad Técnica de Pesca Artesanal procedió a la revisión de las postulaciones impugnadas, evacuando Informe FAP (UDFPA) N°221-2019, mediante el cual recomienda acoger los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución Exenta N° 3.990 de fecha de 16 de noviembre de 2018.

Que, asimismo, mediante el Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 108, de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acuerda financiar con cargo al presupuesto correspondiente del año en curso, los programas y proyectos cuyo financiamiento hubiere sido aprobado anteriormente, y que a la fecha se encuentren pendientes de ejecución.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 04 de enero de 2019, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2019 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ACÓJASE los recursos interpuestos por los postulantes respectivos, en contra de la Resolución Exenta N° 3.990 de fecha 16 de noviembre de 2018, de esta Subsecretaría que **"Fija Primera Nómina de Rechazados, para la**

IV Región de Coquimbo, del Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común, y otros disponibles en las Regiones IV, V, VI y VII, Año 2018”, en conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, estableciéndose para cada uno de ellos la causal que motiva acoger sus recursos respectivos, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

Nº	Nombre de la Embarcación	Nombre Participante	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT de Tripulación	DV	MOTIVO PARA ACOGER RECURSO	MONTO
1	PANI	JUAN	GUERRERO	NARANJO	7.580.865	8	Cumplimiento del Art. 12º letra A numeral 2 de las Bases del Programa, el recurrente adjunta fotocopia de certificado de matrícula vigente de Capitanía de Puerto de Coquimbo, documento que fue verificado vía mail con la encargada de personal marítimo de dicha Capitanía. Además se corrige el dígito verificador del Rut del recurrente con fotocopia de cedula de identidad presentada en postulación, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
2	EL CALEUCHE	JOSE	TRIGO	DUBO	4.207.114	5	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6, de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, Nº 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 05-04-2018, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
3	EL CALEUCHE	NIBALDO	VALENZUELA	GODOY	8.098.904	0	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, Nº 6 de las Bases del Programa, que revisados	\$350.000

							loa antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 05-04-2018, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	
4	EL CALEUCHE	GERARDO	MEDEL	DUBO	14.401.207	0	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados loa antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 05-04-2018, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
5	EL LOLITO I	GUILLERMO	PEREIRA	ARAYA	13.972.967	6	Cumplimiento del Art. 12° letra A numeral 2 de las Bases del Programa, el recurrente adjunta fotocopia de carnet donde consta matrícula vigente, documento que fue verificado vía mail con la encargada de personal marítimo de Capitanía de Puerto de Coquimbo, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
6	JOSHUA	ROBERTO	ALFARO	ARAYA	10.803.697	4	Cumplimiento del Art. 12° letra A numeral 2 de las Bases del Programa, el recurrente adjunta fotocopia de carnet donde consta matrícula vigente, documento que fue verificado vía mail con la encargada de personal marítimo de Capitanía de Puerto de Coquimbo, además presenta fotocopia de libreta de embarque donde se verifica que al 02-10-2018 tenía vigencia, por tanto, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000

7	JAVIER ANTONIO I	HERMAN	GODOY	LAZCANO	10.501.208	K	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 27-06-2018. Además, se debe dejar constancia, que en la Resolución de sustitución, la matrícula de la embarcación presentaba un error, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 189 de 2019, de SERNAPESCA, la cual se tuvo a la vista al momento de dictar esta Resolución, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
8	JAVIER ANTONIO I	HECTOR	GODOY	PASTEN	6.811.559	0	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 27-06-2018. Además, se debe dejar constancia, que en la Resolución de sustitución, la matrícula de la embarcación presentaba un error, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 189 de 2019, de SERNAPESCA, la cual se tuvo a la vista al momento de dictar esta Resolución, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
9	JAVIER ANTONIO I	HERMAN	GODOY	ARAYA	5.177.648	8	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso	\$350.000

							merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 27-06-2018. Además, se debe dejar constancia, que en la Resolución de sustitución, la matrícula de la embarcación presentaba un error, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 189 de 2019, de SERNAPESCA, la cual se tuvo a la vista al momento de dictar esta Resolución, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	
10	JAVIER ANTONIO I	BERNARDO	ALVARADO	COLLAO	9.142.483	5	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 27-06-2018. Además, se debe dejar constancia, que en la Resolución de sustitución, la matrícula de la embarcación presentaba un error, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 189 de 2019, de SERNAPESCA, la cual se tuvo a la vista al momento de dictar esta Resolución, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.	\$350.000
11	JAVIER ANTONIO I	ABEL	LAZCANO	BARRAZA	5.613.613	4	Cumplimiento del Art. 12 letra A numeral 5 y 6 de las Bases del Programa, embarcación tiene inscrito en el RPA el recurso merluza al 31/12/2017, el recurrente argumenta que no se tomó en cuenta Resolución de sustitución de la embarcación la cual se adjuntó como lo indica el	\$350.000

						artículo 12, letra A, N° 6 de las Bases del Programa, que revisados los antecedentes se determina que la embarcación fue sustituida y que esta si tenía inscrita en su RPA el recurso merluza común al 31-12-2017. Cabe señalar que la embarcación fue sustituida el 27-06-2018. Además, se debe dejar constancia, que en la Resolución de sustitución, la matrícula de la embarcación presentaba un error, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 189 de 2019, de SERNAPESCA, la cual se tuvo a la vista al momento de dictar esta Resolución, se logra desvirtuar la causal de rechazo invocada.		
							TOTAL	\$3.850.000

2. **AUTORIZASE**, al Departamento Administrativo de ésta Subsecretaría, para efectuar el pago del beneficio a las personas individualizadas en el Resolutivo N° 1 de la presente Resolución.

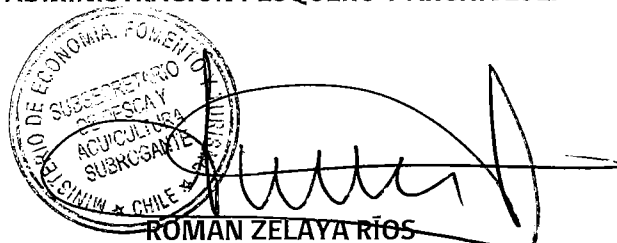
3. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, del presupuesto vigente para el año 2019 del Fondo de Administración Pesquero.

4. **DEJASE CONSTANCIA** que el monto asignado al **PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VII Y VIII**, asciende a la suma de hasta **\$900.000.000.-(novecientos millones de pesos)**, para el Programa y la suma de hasta **\$28.000.000.-(veintiocho millones de pesos)**, para la contratación de servicio de consultoría para apoyar la implementación y seguimiento del Programa, conforme consta en Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 103 de fecha 12 de julio de 2018, del Consejo de Administración Pesquera, en relación Resolución Exenta N° 3170 de fecha 30 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría; de los cuales en virtud de éste acto administrativo se asigna la suma de **\$3.850.000.-(tres millones ochocientos cincuenta mil pesos)**.

5. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para su pago, y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en armonía con lo dispuesto en el Artículo 23° de las Bases del Programa.

ANÓTESE, REFRÉNSESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO Y ARCHÍVESE.



The image shows a circular official stamp on the left and a handwritten signature on the right. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO", "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", and "REPUBLICA DE CHILE". The signature is written in black ink over the stamp.

ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)